

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental (E) de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165105-0053-2019, donde obra Auto N° 082 del 08 de marzo de 2019, "Mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental, solicitada por la sociedad **AGRICOLA IBIZA S.A.S.** identificada con Nit 900.044.503-7, para el TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado FINCA LUCITANIA, con matrícula inmobiliaria N° 008-26362, localizado en el corregimiento Zungo Embarcadero, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia".

El respectivo acto administrativo fue notificado por correo electrónico, quedando surtida el día 12 de marzo de 2019.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 20 de marzo de 2019 al predio denominado FINCA LUCITANIA, con matrícula inmobiliaria N° 008-26362, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 0628 del 04 de abril de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

<b>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</b>							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Planta de Recirculación	7	50	49.8	76	44	27.1	2
Sistema séptico	7	50	49.8	76	44	26.6	3
Vertimiento Sistema séptico	7	50	49.7	76	44	26.5	3

### Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Trampa de Químicos	7	50	50.1	76	44	27.5	2
Trampa Fungicidas	7	50	50.9	76	44	27.6	2
Sistema séptico oficinas	7	50	52.8	76	44	27.8	3

### **Conclusiones**

La sociedad AGRÍCOLA IBIZA S.A. identificada con Nit. 900.088.916-4, representado legalmente por el señor GUSTAVO SILVA VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía N° 79.146.652, presenta información suficiente para definir el trámite de permiso de vertimiento de la finca LUCITANA.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos industriales cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012, exceptuando los componentes de geomorfología, hidrología y geotecnia.

Los usos dados al suelo por la finca LUCITANA se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del Municipio de Carepa.

### **Recomendaciones y/u Observaciones**

La sociedad AGRÍCOLA IBIZA S.A. identificada con Nit. 900.044.503-7, representado legalmente por el señor GUSTAVO SILVA VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía N° 79.146.652, presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la norma para la obtención del permiso de vertimiento de la finca LUCITANA.

- Se recomienda acoger el plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos.
- Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: trampa de grasa y sistema séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente.
- Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales correspondientes a: lecho de secado y filtro de agroquímicos.
- Se le requiere a la sociedad AGRÍCOLA IBIZA S.A. allegar plano de planta de recirculación, filtro de fungicidas y desarenador de lava botas.

## Resolución

### Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Se recomienda otorgar permiso de vertimiento doméstico e industrial a la sociedad AGRÍCOLA IBIZA S.A. por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El otorgamiento del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales a la sociedad La sociedad AGRÍCOLA IBIZA S.A. identificada con Nit. 900.044.503-7, representado legalmente por el señor GUSTAVO SILVA VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía N° 79.146.652, para la actividad con CIIU 0122 procesamiento y cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de la finca LUCITANA ubicada en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 008-26362, localizado en el corregimiento Zungo Embarcadero, del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, en las coordenadas latitud norte: 7°50'51" y longitud oeste: 76°44'27,6" con las siguientes características:
- El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de aquietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca y las duchas de los trabajadores. La descarga doméstica se ubica en las coordenadas 7°50'49,7" y longitud oeste: 76°44'26,5" es vertida en un canal terciario, el cual drena sus aguas al río Carepa, que luego desemboca en el río León.
- El vertimiento industrial consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de 2 semanas, el sistema también consta de un filtro de agroquímicos y uno de fungicidas los cuales se encargan de retener los residuos de agroquímicos resultantes del procesamiento de la fruta, y la preparación de agroquímicos, las aguas residuales industriales son vertidas en las coordenadas latitud norte: 7°50'49,8" y longitud oeste: 76°44'26,6" que corresponden a un canal terciario, el cual drena sus aguas al río Carepa y finalmente desemboca en el Río León.
- El vertimiento de las aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 0,02 l/s con una frecuencia de diez (10) horas al dia por veinticuatro (24) días al mes
- El vertimiento de las aguas residuales industriales se estima en un caudal de 0.11 l/s con una frecuencia de cuatro (4) horas cuatro (4) días al mes
- El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

### Resolución

#### Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.*
- *Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

#### **Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas

## Resolución

### Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado Finca Lucitania, Se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la finca Lucitania, se realiza de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 200-03-20-01-1960 del 18 de octubre de 2018 por parte de esta Autoridad Ambiental.

Acorde con el análisis cartográfico TRD 200-08-02-02-549 del 2 de marzo 2019 realizado por CORPOURABA, el trámite de vertimiento solicitado no presenta restricción ambiental, toda vez, que se localiza en la Zona hidrográfica 12 Caribe litoral, Sub zona hidrográfica 1201 Rio León. Uso del suelo, cultivos transitorios intensivos.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico N° 0628 del 04 de abril de 2019, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGRICOLA IBIZA S.A.S.** identificada con Nit 900.044.503-7, representado legalmente por el señor **Gustavo Silva Vanegas**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.146.652, o por quien haga sus veces en el cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental (E) de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **AGRICOLA IBIZA S.A.S.** identificada con Nit 900.044.503-7, representado legalmente por el señor Gustavo Silva Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.146.652, o por quien haga sus veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado FINCA LUCITANIA, con matrícula inmobiliaria N° 008-26362, localizado en el

## Resolución

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

corregimiento Zungo Embarcadero, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico.** Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.02 l/s, con una frecuencia de 10 horas/días, durante 24 días/mes.
- **Industriales** Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.11 l/s, con una frecuencia de 04 horas/días, durante 04 días/mes.

**Parágrafo 1.** El vertimiento de las aguas residuales domésticas, está compuesto por un pozo séptico construido en concreto de tres compartimientos (sedimentación, aquietamiento y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA) y trampa de grasa, el cual trata las aguas residuales provenientes de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos y restaurante, el cual descarga en un canal terciario, el cual drena sus aguas al río Carepa, el cual desemboca en el río Leon, en las coordenadas N 7°50'49.7" O 76°44'26.5".

**Parágrafo 2.** El vertimiento de las aguas residuales industriales está compuesto por un sistema de recirculación que consta de una trampa de coronas, un floculador, un sedimentador y un lecho de secado de lodos, el cual trata las aguas residuales provenientes del lavado y limpieza del banano, el cual descarga en un canal terciario, el cual drena sus aguas al río Carepa, el cual desemboca en el río Leon, en las coordenadas N 7°50'49.8" O 76°44'26.6".

**Parágrafo 3.** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

**ARTÍCULO CUARTO** Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento correspondientes a:

**Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por:**

- ❖ Tanque séptico, conformada por tres cámaras (sedimentación, aquietamiento y filtro FAFA).
- ❖ Trampa de grasas.

**Sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales compuesto por:**

- ❖ Lecho de secado
- ❖ Filtro de agroquímicos.

**ARTÍCULO QUINTO.** El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

## Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **AGRICOLA IBIZA S.A.S.** identificada con Nit 900.044.503-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual informará por lo menos con 15 días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- Disponer adecuadamente de los lodos que se generen en el mantenimiento del sistema séptico.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites permisibles en la norma de vertimientos.
- Allegar plano de planta de recirculación, filtro de fungicidas y desarenador de lava botas, en un término de 30 días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Informar a la sociedad **AGRICOLA IBIZA S.A.S.** identificada con Nit 900.044.503-7, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La sociedad **AGRICOLA IBIZA S.A.S.** identificada con Nit 900.044.503-7, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Informar a la la sociedad **AGRICOLA IBIZA S.A.S.** identificada con Nit 900.044.503-7, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AGRICOLA IBIZA S.A.S.** identificada con Nit 900.044.503-7, o a quien haga sus veces, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEIBIS HINSTROZA MENA**  
 Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental (E)

Proyectó	Fecha	Revisó
Julieth Molina 	26 de abril de 2019	Juliana Ospina Luján 

**Expediente Rdo. 200-165105-0053-2019**